



ACUERDO No. MRL-2014 0194

**EL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES**

**CONSIDERANDO:**

- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0165, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 326, de 04 de septiembre de 2014, el Ministerio de Relaciones Laborales expidió la Norma Técnica para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros públicos en las instituciones del Estado;
- Que, es necesario realizar ajustes a la regulación vigente utilizada por las instituciones del Estado, a fin de sustentar el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros públicos;
- Que, mediante oficio Nro. MINFIN-DM-2014-0946, de 02 de octubre de 2014, el Ministerio de Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga la letra c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público –LOSEP, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición de esta reforma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

**ACUERDA:**

**EXPEDIR LA REFORMA A LA NORMA TÉCNICA PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIONES Y ALIMENTACIÓN, DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS EN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO**

**Art. 1.-** En el artículo 8, efectúense las siguientes modificaciones:

1. Sustitúyase la tabla de niveles y valores, por la siguiente:

| NIVELES  | VALOR EN DÓLARES |
|--|------------------|
| <b>PRIMER NIVEL</b><br>Servidoras y servidores comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior, personal de seguridad de las primeras autoridades con rango ministerial; y, las y los Oficiales con grado de Generales o su equivalente de las tres ramas de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Comisión de Tránsito del Ecuador. | USD 130,00       |
| <b>SEGUNDO NIVEL</b><br>Demás servidoras, servidores, obreras y obreros del sector público.  | USD 80,00        |

2. Incorpórese como inciso final, el siguiente:

*“En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los valores para el cálculo y pago de viáticos, subsistencias y alimentación dentro del país, serán considerados como*





techos: para las y los servidores del nivel directivo, el valor de USD.130,00; y, para las y los demás servidores y las y los obreros públicos el valor de USD.80,00; para lo cual le corresponde a cada Gobierno Autónomo Descentralizado emitir la resolución correspondiente que regule estos valores, observando su real capacidad económica y garantizando que los valores establecidos cubran los gastos por concepto de alojamiento y alimentación para el cumplimiento de los servicios institucionales.”

**Art. 2.-** En el segundo inciso del artículo 9, efectúense las siguientes modificaciones:

1. En su parte final, elimínese lo siguiente: “.”; y,
2. A continuación de la frase “Vicepresidente de la República”, incorpórese: “; siempre y cuando, presenten comprobantes de respaldo, caso contrario recibirán el valor del cálculo establecido en la tabla del artículo 8 reformado de la presente norma técnica.”

**Art. 3.-** En el inciso final del artículo 10, elimínese lo siguiente: “y serán cubiertos a través de un fondo a rendir cuentas que para tal efecto será establecido institucionalmente”

**Art. 4.-** A continuación de la Disposición General Quinta, incorpórese la siguiente:

**“SEXTA.-** Cuando por la naturaleza de las actividades que desempeñan y en cumplimiento de servicios institucionales, las y los guardaparques de la Región Insular de Galápagos deban trasladarse y pernoctar fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, y para ello la institución les proporcione transporte terrestre y/o marítimo, e infraestructura o equipo de campo para el hospedaje, se les reconocerá el 20% del valor del viático que les corresponda según lo establecido en el artículo 8 reformado de la presente Norma Técnica, como valor por concepto de alimentación. Igual valor se le reconocerá cuando se les proporcione transporte terrestre y/o marítimo, y deban retornar a su domicilio y/o lugar habitual de trabajo en el mismo día.

La Unidad de Administración del Talento Humano –UATH institucional o quien hiciere sus veces será la responsable de controlar la salida y retorno de las y los guardaparques de la Región Insular de Galápagos, detalle que deberá constar en el informe del cumplimiento de servicios institucionales correspondiente.”

**Art. 5.-** Suprímase la Disposición Transitoria Primera.

**Artículo Final.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 07 OCT 2014

Eco. Carlos Marx Carrasco V.  
**MINISTRO DE RELACIONES LABORALES**

| ACCIÓN         | SERVIDOR            | FIRMA | PUESTO  |
|----------------|---------------------|-------|---|
| Elaborado por: | Ing. Doris Pacheco  |       | Analista de Políticas y Normas del Servicio Público     |
| Revisado por:  | Eco. Eduardo Molina |       | Director de Políticas y Normas del Servicio Público (e) |
| Aprobado por:  | Dr. Carlos Cisneros |       | Subsecretario de Políticas y Normas                     |
| Aprobado por:  | Eco. Mauro Andino   |       | Viceministro del Servicio Público                       |